



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-00270-00**

**M**

Al Despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de la partes intervinientes allegaron memorial de aclaración en cumplimiento del auto de fecha 09/06/2022. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se advierte que no existe embargo del remanente ni del crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **28 de julio de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

Bucaramanga, **veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado mediante correo electrónico por el apoderado demandante el 08/06/2022 y suscrito directamente por el señor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO en condición de demandante y JESÚS DAVID ÁVILA RUÍZ en calidad de demandado.

Aunado a esto, se allega memorial de aclaración suscrito por los apoderados de las partes mediante correo electrónico el 17/06/2022, atendiendo al requerimiento realizado el 9 de junio de 2022, motivo por el cual procede este Despacho a estudiar su procedibilidad.

Se tiene que, las partes solicitan la terminación por transacción de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el acuerdo celebrado entre las partes. La transacción, es definida en el artículo 2470 del Código Civil, exige “...de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato”, elementos que se aprecian en este asunto.

Ahora bien, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra que en cualquier estado de la *litis* las partes podrán transigirla proviniendo de ambos extremos de la lid, como en el caso, se advierte bastará verificar que se ajuste al derecho sustancial, frente a lo cual cabe decir que lo acordado, atendida la naturaleza del proceso, es de recibo y suficiente para acceder a la petición de terminación del proceso, sin condena en costas por disposición legal.

Aceptada la transacción realizada por las partes en litigio, se dispone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO** a



través de apoderado judicial en contra de **JESÚS DAVID ÁVILA RUÍZ**, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 107 del 29 de julio de 2022.